CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No:	C-MCHIV-SA-SIP-001-2026
FECHA:	13 de febrero de 2026
CONTRATANTE:	Municipio de Chivatá Boyacá
REP. LEGAL:	YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ
NIT:	800.014.989-1
CONTRATISTA:	TRIANAS CASTRO SAS
NIT CONTRATISTA	901343032-6
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	LUIS ALEJANDRO TRIANAS CASTRO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	C.C. No. 9.535.718 expedida en Ventaquemada
OBJETO:	SUMINISTRO DE BIENES SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, CONFORME A FICHA TÉCNICA, ORIENTADOS A BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, PARA CADA MODALIDAD; CONFORME A LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8388323 /3329, ORIENTADOS A BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE CHIVATÁ PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE DURANTE EL AÑO 2026
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MLCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Ocho (08) meses, en los cuales se ejecutarán Ochenta y Cinco (85) días efectivos calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ**, identificado con **C.c. No. 1.049.606.746 expedida en Tunja**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Chivatá Boyacá, Entidad territorial identificada con Nit. No. 800.014.989-1, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal, posesionado según consta en el Acta del Juzgado promiscuo municipal de Chivatá de fecha 18 de Diciembre de 2023, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, debidamente facultado conforme a la ley 136 de 1994; la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y de otra parte, LUIS ALEJANDRO TRIANA CASTRO, identificado (a) con C.C. No. 9.535.718 expedida en Ventaquemada, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **TRIANAS CASTRO S.A.S**, con domicilio principal en la Calle 5 No. 2-13 Ventaquemada Boyacá, Teléfono No. 3017839518, correo electrónico: luchotr2201@gmail.com, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que a su vez manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8°, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Suministro de bienes y servicios** de acuerdo a lo que para el mismo establecen las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que según el Estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha 08 de enero de 2026, se solicitó la contratación de **"SUMINISTRO DE BIENES SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, CONFORME A FICHA TÉCNICA, ORIENTADOS A BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, PARA CADA MODALIDAD; CONFORME A LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8388323 /3329, ORIENTADOS A BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE CHIVATÁ PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE DURANTE EL AÑO 2026". 2)** Que la actividad contractual que realiza el Municipio, se sujeta a la constitución y la Ley, especialmente a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007, a sus Decretos Reglamentarios y a la normatividad que la derogue y/o adicione, Directivas Presidenciales y el Manual de Contratación adoptado. **3)** Que el Alcalde Municipal, mediante

resolución No. 016, de fecha 03 de febrero de 2026, debidamente facultado, autorizó iniciar los trámites para la contratación, del Proceso de selección de oferta y contratista dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA; CAUSAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. PC-MCHIV-SA-SIP-001-2026,** en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015. **4)** Que el señor LUIS ALEJANDRO TRIANA CASTRO, identificado (a) con á, quien actúa como representante legal de la persona jurídica TRIANAS CASTRO S.A.S, con domicilio principal en la Calle 5 No. 2-13 Ventaquemada Boyacá, Teléfono No. 3017839518, correo electrónico: luchotr2201@gmail.com, presentó propuesta en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA; CAUSAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. PC-MCHIV-SA-SIP-001-2026,** adelantado por el Municipio, siendo el (la) proponente favorecido (a) con el citado proceso público. **5)** Que mediante resolución No. **022** de 2026 se ordenó la adjudicación del contrato resultante del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA; CAUSAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. PC-MCHIV-SA-SIP-001-2026**, al proponente LUIS ALEJANDRO TRIANA CASTRO, identificado (a) con á, quien actúa como representante legal de la persona jurídica TRIANAS CASTRO S.A.S, con domicilio principal en la Calle 5 No. 2-13 Ventaquemada Boyacá. **6)** Que este contrato se puede celebrar de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7)** Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan el presente contrato de Servicios que está contenido en las siguientes, **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO.-** En virtud de la celebración del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el Municipio de Chivatá, con autonomía técnica y administrativa al **"SUMINISTRO DE BIENES SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, CONFORME A FICHA TÉCNICA, ORIENTADOS A BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, PARA CADA MODALIDAD; CONFORME A LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8388323 /3329, ORIENTADOS A BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE CHIVATÁ PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE DURANTE EL AÑO 2026**, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones del proceso y la propuesta aceptada al contratista y según la siguiente descripción:

PARA TODOS LO EFECTOS, EL CONTRATISTA DEBERÁ CEÑIRSE A LAS NORMAS VIGENTES Y LINEAMIENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 4738 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHIVATÁ, EL CUAL CONTIENE EL ALCANCE DE LAS MINUTAS PATRÓN Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS. VER MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL EN EL ANEXO, EXPEDIDO POR LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

GRUPOS POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROYECTO

PAE 2026 CONVENIO ID SECOP CO1.PCCNTR.8388323 /3329					
GRADO	**NO. ESTUDIANTES**	**ALMUERZO**	**AM-PM**	**VALOR RACION (DIARIA)**	**VALOR TOTAL RACION DIARIA**
Preescolar	28	$ 4.836,00	$ 3.216,00	$ 8.052,00	$ 225.456,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	122	$ 5.105,00	$ 3.528,00	$ 8.633,00	$ 1.053.226,00
Primaria: Cuarto y quinto	91	$ 5.475,00	$ 3.814,00	$ 9.289,00	$ 845.299,00
Secundaria	157	$ 5.933,00	$ 4.315,00	$ 10.248,00	$ 1.608.936,00
Media y ciclos complementarios	39	$ 6.319,00	$ 4.628,00	$ 10.947,00	$ 426.933,00
	TOTAL RACION DIARIA				**$ 4.159.850,00**
	TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA ($11.760,00)				**$ 999.600,00**

	DIAS CALENDARIO ESCOLAR	**85**
	VALOR COSTO DIRECTO	**$ 354.586.850,00**
	TOTAL COSTO INDIRECTO (IMPUESTOS MUNICIPALES Y GARANTIAS EXIGIBLES), correspondientes al 8% del PO	**$ 28.366.948,00**
	VALOR TOTAL	**$ 382.953.798,00**

Para el municipio de CHIVATA se asignaron los siguientes cupos:

Primera Infancia	0
Preescolar	28
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	122
Primaria: Cuarto y quinto	91
Secundaria	157
Media y ciclos complementarios	39

1.1. RACION PREPARADA EN SITIO – ALMUERZO ZONA 1

ZONA 1 COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$2.881	$3.150	$3.520	$3.978	$4.364
Personal Manipulador de alimentos.	$1.091	$1.091	$1.091	$1.091	$1.091
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 335 de 2021.	$288	$288	$288	$288	$288
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 335 de 2021	$282	$282	$282	$282	$282
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$69	$69	$69	$69	$69
Gas - Combustible	$130	$130	$130	$130	$130
Personal logistico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$95	$95	$95	$95	$95
TOTAL	**$4.836**	**$5.105**	**$5.475**	**$5.933**	**$6.319**

RACION INDUSTRIALIZADA ZONA 1

ZONA 1 COMPLEMENTO ALIMENTARIO A.M.					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA T PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.376	$2.077	$3.190
Personal Manipulador de alimentos.	$575	$575	$575	$575	$575
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 335 de 2021.	$287	$287	$287	$287	$287
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 335 de 2021	$282	$282	$282	$282	$282
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$69	$69	$69	$69	$69
Gas - Combustible	$130	$130	$130	$130	$130
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$95	$95	$95	$95	$95
TOTAL	$3.216	$3.529	$3.014	$4.315	$4.929

Personal logistico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	$ 3.753	$ 3.753	$ 4.439	$ 4.439	$ 5.000

PREPARADA EN SITIO COMPLEMENTARIO AM /Pm

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 2: La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 3: en caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayo (estipulado en la resolución 0335 de 2021) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE departamento de Boyacá.

El departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

***1.1* Minutas Patrón resolución 0335 de**

2021. Ver anexo Resumen

beneficiarios:

Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	4.836,00
Preescolar	28	4.836,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	122	5.105,00
Primaria: Cuarto y quinto	91	5.475,00
Secundaria	157	5.933,00

Media y ciclos complementarios	39	6.319,00

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	3.216,00
Preescolar	28	3.216,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	122	3.528,00
Primaria: Cuarto y Quinto	91	3.814,00
Secundaria	157	4.315,00
Media y Ciclo complementario	39	4.628,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, así mismo, si se llegase a presenta sobrantes de cupos modalidad complemento almuerzo, y de faltar en modalidad complemento AM-PM, se podrá realizar compensación de los cupos, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos.

TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 335 de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y la operación del Programa de Alimentación Escolar, es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE.

Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por tanto, se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad, Complemento Alimentario Almuerzo, cotizaciones enviadas por operadores las cuales incluyen valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra.

VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA: Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.176.000,00) por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($11.760,00) cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 335 de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color.

2. RESPONSABILIDADES DEL (LOS) EJECUTOR(ES) CONTRATADO(S) POR EL MUNICIPIO:

Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional MEN y la Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApA, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 0335 de diciembre de 2021, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o modifiquen.

De igual manera, conforme A LA CIRCULAR EXTERNA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO MINISTERIO DE EDUCACION Y DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTOS ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER- CIRCULAR EXTERNA 0121 DE 2025:,

" De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 Reforma Laboral que establece medidas frente a la "Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE)"", corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA) y el Ministerio del Trabajo, garantizar el cumplimiento de la normativa sobre Formalización Laboral de las personas manipuladoras de alimentos.....

Objeto. Reconocer y dignificar el trabajo de las personas manipuladoras de alimentos constituye un acto de reivindicación del valor de la vida, la equidad de género y la justicia social; significa además reconocer la entrega cotidiana de quienes hacen posible que la alimentación escolar se consolide como eje transformador de realidades y garantice oportunidades de aprendizaje, esperanza y futuro.....

Verificación de cumplimiento. Las Entidades Territoriales deberán REALIZAR LA VERIFICACIÓN de cumplimiento de los requisitos de formalización laboral y afiliación al sistema de seguridad social integral como condición previa para efectuar los pagos contractuales en el marco de la operación de los Planes de Alimentación Escolar....

CONSIDERACIONES FINALES. EXHORTAR a Gobernadores (as), Alcaldes(as) y Secretarios(as) de Educación de las Entidades Territoriales a que en concordancia a sus atribuciones constitucionales relacionadas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política de Colombia, realicen el debido seguimiento y supervisión frente al cumplimiento de la formalización laboral progresiva de las personas manipuladoras de alimentos, a evaluar desde la presente vigencia la inclusión de los estándares mencionados en los documentos precontractuales y contractuales y articular la supervisión contractual con mecanismos eficaces de verificación y corrección durante la ejecución, dando aplicación al texto íntegro del artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 para los hitos específicos de la gradualidad."

para el cumplimiento de las disposiciones normativas sobre formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del programa de alimentación escolar - PAE-, es necesario dar cumplimiento a la misma en el documento contractual de vinculación, el cual se debe allegar con la cuenta de cobro correspondiente.

PERSONAL Y EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

El municipio de Chivatá exige que el PROPONENTE ofrezca y mantenga el siguiente personal mínimo, para lo cual debe adjuntar a su propuesta las hojas de vida de cada uno de ellos. Con sus respectivos soportes, so pena de generar el rechazo de la propuesta y ser calificado como NO HÁBIL. El proponente, está en libertad de establecer el número de personas que utilizará en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con la organización que dé a los mismos; sin embargo, para efectos de la evaluación de la propuesta, deberá presentarse como mínimo, el siguiente:

A. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

No.	PERFIL REQUERIDO	EXPERIENCIA
1	ECONOMAS (11): capacitación en manipulación de alimentos, exámenes de manipulación de alimentos (vigencia 1 año).	Seis (06) meses de experiencia certificada como ECONOMA

B. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

VEHÍCULOS

Disponibilidad inmediata de Un (01) vehículo thermo King, con capacidad mínima de Una (01) tonelada para el servicio, que posean la documentación reglamentaria vigente.

1 Copia de la licencia de tránsito de los vehículos ofrecidos.
2 Seguro obligatorio y revisión técnico mecánica vigentes los cuales se verificaran en la plataforma RUNT, de cada uno de los vehículos ofrecidos.
3 formularios de inscripción sanitaria para vehículos transportadores de alimentos y bebidas.
4 Documentos adicionales: Documentos que soporten el compromiso de la utilización del vehículo durante el desarrollo del contrato; bien sea contrato de arrendamiento del vehículo por el periodo contractual o la carta de propiedad del vehículo que demuestre que es propiedad del proponente.

DISPONIBILIDAD DE BODEGA

El oferente debe demostrar que cuenta con una bodega en el municipio de Chivatá o a menos de 45 kms del perímetro urbano de Chivatá, donde se garantice la cadena de frio y estantería mínima para almacenamiento de abarrotes, frutas y verduras.

Las actividades previstas deberán ejecutarse con estricto apego a las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico del Pliego de Condiciones, el cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la debida ejecución del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** cumplirá las siguientes obligaciones: El contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, tendrá las siguientes obligaciones: Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico-administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 , Se tienen en cuenta gramajes y necesidades nutricionales para cada uno de los grupos escolares y por cada uno de los productos incluidos en las minutas empleadas para los componentes: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente de conformidad con la Resolución 335 de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y de modo específico, se obliga a lo siguiente: El suministro se efectuará teniendo en cuenta las siguientes características: 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. 3). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Contrato. 4). Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente contrato. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7). Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor. 9). Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato. 10). Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerte y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11). A la finalización del Contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Contrato. 12). Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13). Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14). Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse 15). Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del Contrato, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal o los delegados de la Gobernación de Boyacá. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos: a) Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y cumplir estrictamente con los lineamientos técnico-administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio. b) Cumplir con la Lista de Mercado - Ración Para Preparar en casa –RPC patrón que para tal fin hace entrega la Gobernación de Boyacá en virtud del contrato celebrado. c) Presentar al inicio de la ejecución del contrato un plan de ejecución de los recursos y la contratación del servicio para el plazo del contrato en la vigencia 2025, que contenga como mínimo la información sobre el objeto que se proyecta contratar, la modalidad de contratación, su cuantía. Modalidades de atención y número de estudiantes a beneficiar. d) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para iniciar la ejecución del PAE desde el Segundo día de inicio del contrato. e) Destinar los recursos desembolsados por el Departamento teniendo en cuenta los lineamientos técnicos administrativos y estándares de Calidad que entregue el MEN para el PAE, así como las normas legales que para cada parte regulen la destinación de los recursos. f) El operador deberá fomentar para el desarrollo del Programa la promoción de la economía local, mediante la compra de productos perecederos a organizaciones de base comunitaria y/o asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de raciones alimentarias de acuerdo a la oferta en la

región, Particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de las entidades del SNBF, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz, mini cadenas productivas. Etc. g) Realizar el monitoreo, seguimiento y control de ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión y/o interventoría de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1774. h) Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente contrato en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimento de las obligaciones, en especial la calidad del servicio, de cuidado con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN. i) Entregar informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este contrato, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos. j) Hacer mención del Departamento de Boyacá y el Ministerio de Educación Nacional e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus oficinas de comunicaciones, en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el programa de alimentación escolar departamental. k) El operador deberá participar en los espacios establecidos por el MEN, para el seguimiento a la operación del programa y control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. En estos espacios se abordarán las siguientes temáticas; a) cumplimiento de ciclos de menú aprobados por el ICBF – MEN b) Planes de compras locales. C) Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en la operación del programa de Asistencia al Escolar y Programa de Asistencias al Escolar – PAE. D) calidad en la prestación del servicio. l) Llevar un registro de las Raciones Para Preparar en Casa - RPC la cual deberá ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y operador. m) Presentar las cuentas de cobro con los debidos requisitos y soportes exigidos por el Departamento para la eficiente prestación del servicio en los plazos pactados. n) Prestar el servicio de alimentación escolar para cubrir la totalidad de cupos aprobados para las Instituciones Educativas Oficiales de Chivatá. o) Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente y conforme al artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. p) Organizar toda la parte administrativa y logística para la compra, administración, almacenamiento, distribución, transporte, y entrega de Raciones Para Preparar en Casa RPC en la unidad aplicativa a su cargo. q) Exigir el cumplimiento de requisitos para la adecuada manipulación y transporte de alimentos junto con la higiene de los vehículos y de las instalaciones donde se haga el manejo de ellos, previniendo así la transmisión de enfermedades. r) Atender las sugerencias y observaciones recibidas. s) Reportar oportunamente las novedades que presenten en desarrollo del programa en la unidad aplicativa a cargo, con el fin de tomar los correctivos necesarios. t) Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación. u) Garantizar el personal necesario para la entrega de Raciones Para Preparar en Casa RPC de alimentos cubriendo para ello todas las prestaciones sociales y encontrándose a paz y salvo por todo concepto (trabajadores, proveedores). v) Garantizar el total de días de ejecución del programa para la prestación del servicio estando con todas las cuentas a paz y salvo (personal de logística, pólizas, proveedores, operador e interventor entre otros). w) Las demás contenidas en la propuesta y contrato firmado con el Municipio. Mantener al personal de apoyo y que realizara la entrega con todos los elementos de protección necesarios (Respirador quirúrgico con mascarilla de filtrado, con buen ajuste y resistente a líquidos. Cumpliendo la NTC 5637, aprobado por NIOSH y autorizado por la FDA y overol con cierre en cremallera, con capota, mangas largas con puño resortado en algodón, pantalón largo y bota resortada en caucho, hipo alérgicos, bajo nivel de despeluzamiento, no estéril y repelente a fluidos y guantes de látex de alta resistencia hipo alérgicos) para la entrega de cada uno de los suplementos alimentarios propios de la naturaleza del contrato. **TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN y/o EJECUCIÓN.** El término para el cumplimiento del objeto de este contrato será Ocho (08) meses, en los cuales se ejecutarán Ochenta y Cinco (85) días efectivos calendario escolar, contados desde la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Para la ejecución del contrato se requerirá firma del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única por parte del Municipio y expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Para la ejecución del contrato se requerirá, que el Municipio establezca la supervisión del contrato. El plazo del contrato podrá adicionarse, solo en caso de fuerza mayor o ejecución de hechos imprevistos antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio de Chivatá. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio advierte al contratista que en ningún evento este contrato podrá exceder del 31 de diciembre de 2025. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para los efectos legales el valor total del presente Contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MLCTE ($382.953.798,00), que se cancelarán así: El Municipio de Chivatá pagará el objeto del contrato así: Actas parciales de avance, conforme a la ejecución del contrato, previo la presentación de informes, de acuerdo a las exigencias del programa PAE, contenidos en las normas que rigen la materia; los pliegos de condiciones; y el convenio suscrito entre el Municipo y el Departamento de Boyacá Los pagos se realizarán previa verificación de la ejecución efectuada por el supervisor interno de la entidad y/o interventor si aplica; presentación de informe por

parte del contratista y del supervisor frente a su cumplimiento y haberse allegado por el contratista factura debidamente otorgada y constancia de pago de los aportes a seguridad social y parafiscal, una vez llenos estos requisitos se pagará con sujeción a la disponibilidad. Para proceder al pago de liquidación EL CONTRATISTA deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de él y sus empleados en caso de persona natural y certificación de cumplimiento de dichas obligaciones en caso de persona jurídica. Igualmente deberá presentar factura o cuenta de cobro para el pago. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LA CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y **EL CONTRATISTA. SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a: **1.)** Cancelar a **LA CONTRATISTA** el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato. **2.)** Permitir el acceso a la documentación e información que **LA CONTRATISTA** requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Municipio atendiendo la información consignada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, conforme al siguiente detalle:

Nº CDP	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
4	08 de enero de 2026	2320201002-01-124401-16-2201079	1.2.4.4.01	Alimentacion escolar	$28.395.954,00
		2320201002-02-124303-16-2201079		Alimentación escolar	$147.145.988,00
		2320201002-03-132209-16-2201079	1.3.2.2.09	Alimentacion escolar	$500.000,00
		2320202009-102-123305-16-2201028	1.2.3.3.05	Convenio alimentación escolar i semestre	$274.491.938,00

OCTAVA. GARANTIAS.- LA CONTRATISTA se compromete por las características, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos, la forma de pago planteada, el contratista deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías: **GARANTÍA ÚNICA** a favor de entidades estatales que presentará el contratista, que avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía única a favor del Municipio se formalizará en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente establecida en Colombia. Esta póliza se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del contrato:

	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
1	Cumplimiento	10% del valor del Contrato	Vigencia del Contrato y 4 meses más
2	salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del Contrato	Vigencia del Contrato y 3 años más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del objeto del contrato
3	Calidad del Servicio	10% del valor del Contrato	Vigencia del Contrato y 4 meses más
4	Responsabilidad civil extracontractual	Igual o > 200 SMMLV	Por el término de duración del contrato

PARÁGRAFO: En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al contratista, éste deberá prorrogar la vigencia de las garantías de Cumplimiento, por un plazo de cuatro meses más. **NOVENA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Municipio y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por **LA CONTRATISTA** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será la única responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de LA CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **10.1. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, el Municipio podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Municipio se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección del Municipio. En caso de que **EL CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **10.2. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 10.1., en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad del contrato, **LA CONTRATISTA** deberá pagar al Municipio a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el Municipio por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de EL **CONTRATISTA** y que es compatible con lo pactado en el numeral 10.1. y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el municipio, en caso de incumplimiento del contrato por **EL CONTRATISTA** o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas **AL CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección del Municipio. En caso de que **EL CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO**: La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio de Chivatá si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del Municipio o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO**: Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de seguros que emitió la garantía única de cumplimiento para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. **EL CONTRATISTA** deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. PARÁGRAFO: Pese a lo aquí estipulado, se permitirán los convenios de colaboración, de que trata el decreto 1079 de 2015, previa solicitud del contratista y la verificación de los requisitos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA** a través de su Representante Legal declara expresamente bajo la gravedad de juramento que tanto él como la entidad que representa no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA será realizada por El Municipio para lo cual el Representante Legal manifiesta que designa al titular de la **SECRETARIA DE IGUALDAD Y PARTICIPACION COMUNITARIA**, o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato. Así mismo deberá suscribir el Acta de Inicio como máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única. No obstante, el Municipio podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** La Contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el Municipio de Chivatá para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) La Contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público. 2) La Contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al Municipio son de cargo exclusivo de EL **CONTRATISTA**. En materia de impuestos, este efectuará a las cuentas o facturas de **EL CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se deberá obtener previamente la aprobación de la garantía única constituida por LA CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríe las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: 1.) Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. 2.) Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Chivatá.

En constancia se firma el presente contrato el 13 de febrero de 2026.

YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal
Contratante

LUIS ALEJANDRO TRIANAS CASTRO R/L TRIANAS CASTRO SAS
Contratista

Proyectó: GUSTAVO MEDINA BERNAL / Técnico Administrativo
Revisó: LAURA FERNANDA NEIRA ESPITIA / Secretaria de Gobierno y Gestión Contractual
Revisó: FREDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ / Asesor Externo - Contratación
Aprobó YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ / Alcalde Municipal